



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. - NIT. 890-903-938

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ERAZO RODRIGUEZ - C. C. 10.540.554

DEMANDADO: LUISA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ - C. C. 34.545.251

RADICACIÓN: 190013103006-2019-00006-00

Visto el escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, es procedente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 1625 del Código Civil, una de las formas de extinguir las obligaciones es la solución o pago en efectivo de ellas.

En el presente asunto la apoderada de la parte demandante expresa que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, razón por la cual es jurídicamente viable la terminación.

Como consecuencia de la terminación se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, no condenar en costas a ninguna de las partes y el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

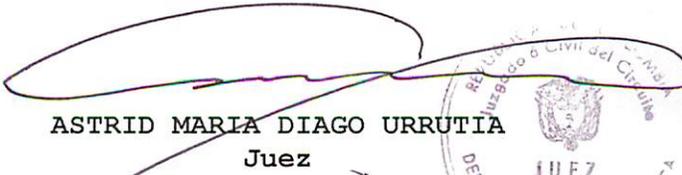
PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación, en razón de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciense.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a ninguna de las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


ASTRID MARIA DIAGO URRUTÍA
Juez



15 de FEBRERO de 2022
17
NOTIFICACION POR ESTADO N°
POPAYÁN